



“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDP

Pacocha, 03 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, visto el Informe N° 119-2020-SGAJ-MDP de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 067-2020-SGDES-MDP de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, En Sesión Extraordinaria Concejo Municipal de fecha 30 de octubre de 2020, se debatió el punto de agenda, proyecto de Ordenanza que “CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE PACOCHA” y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley 30305, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la misma que agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 84°, inciso 2.9, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que “Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley”.

Que, la Ley 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 1° considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, contando con opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, mediante Informe N° 067-2020-SGDES-MDP y con opinión legal favorable emitida por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 119-2020-SGAJ-MDP, por el cual considera viable el proyecto de ordenanza municipal denominado “Ordenanza que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Pacocha” por encontrarse acorde con el marco legal pre establecido.





“Año de la Universalización de la Salud”

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de Pacocha apruebe la conformación del Consejo Distrital de la Juventud de Pacocha como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, y al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 119-2020-MDP de fecha 02 de noviembre de 2020, la señora Alcaldesa (e) procede a promulgar la ordenanza siguiente:

**ORDENANZA
QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE
PACOCHA**

**CAPITULO I
DEFINICIÓN Y FUNCIONES**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Consejo Distrital de la Juventud de Pacocha, en adelante CDJ-MDP reglamentar el proceso de conformación y establecer funciones del Concejo como órgano autónomo, consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de la juventud en el distrito de Pacocha.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD:

La finalidad es promover el desarrollo humano integral de la juventud, para que logre su bienestar integral en un entorno participativo y democrático en la Jurisdicción del Distrito de Pacocha.

ARTÍCULO TERCERO: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:

Para el cumplimiento de los objetivos previstos, el Consejo Distrital de Juventud de Pacocha tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a las juventudes del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- b) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
- c) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- d) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- e) Representar y canalizar las demandas y aspiraciones de las y los jóvenes ante las diferentes instancias públicas y privadas.
- f) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
- g) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
- h) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de Pacocha.
- i) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- j) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.
- k) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darlas a conocer a la opinión pública.
- l) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- m) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de plan distrital de la juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de las políticas distritales, provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- n) Elaborar sus propios estatutos.





“Año de la Universalización de la Salud”

CAPITULO II DEL CONCEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE PACOCHA.

ARTÍCULO CUARTO.- PLENO DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE PACOCHA.

Es la Instancia colegiada, independiente, elegida democráticamente y de carácter social que tiene por objetivo la representación de los jóvenes del Distrito de Pacocha frente a las Entidades Públicas y Privadas, las Municipalidades Distritales, Provinciales y Gobierno Regional en materia de promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud.

El Pleno del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Pacocha, estará integrado por:

- Un representante de la Municipalidad Distrital de Pacocha.
- Un representante de cada partido político reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones con presencia en el Distrito.
- Un representante de las Organizaciones de jóvenes del Distrito
- Los alcaldes y Alcaldesas de las Instituciones Educativas del Distrito.
- Un representante de los Grupos Parroquiales.
- Un representante de las Universidades Publicas y Privadas
- Un representante de los Clubes Deportivos.
- Otros que determine el reglamento.

El CDPJ-MDP, para el ejercicio de sus funciones contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- El Pleno del CDPJ-MDP
- El Secretario Distrital del CDPJ-MDP
- El Primer Sub Secretario Distrital del CDPJ-MDP
- El Secretario Técnico del Consejo Distrital del CDPJ-MDP
- Grupos de Trabajo

ARTÍCULO QUINTO.- CONFORMACIÓN

El CDPJ-MDP, estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre 15 y 29 años de edad con domicilio en el distrito de Pacocha, siendo representantes de las organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción y los cuales serán elegidos democráticamente por los jóvenes y por las organizaciones juveniles que desarrollan actividades en la jurisdicción del Distrito de Pacocha.

ARTÍCULO SEXTO.- PLENO DEL CDPJ-MDP

El pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del Concejo Distrital de Participación de la Juventud de Pacocha, sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SECRETARIO DISTRITAL DEL CDPJ-MDP

El Secretario del Consejo Distrital del CDPJ-MDP es el representante Consejo Distrital de la Juventud de Pacocha y asume compromiso de representar a las juventudes del distrito al que pertenece. Es elegido por el pleno del CDPJ – MDP, en voto secreto

ARTÍCULO OCTAVO.- PRIMER SUB SECRETARIO DISTRITAL DEL CDPJ-MDP

Es uno de los consejeros que asume la representación del CDPJ-MDP cuando el Secretario esté ausente, se lo encargue o este sea destituido.

ARTÍCULO NOVENO.- SECRETARIO TÉCNICO DEL CDPJ-MDP

El Secretario Técnico del CDPJ-MDP es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del CDPJ-MDP. Es un funcionario designado por la Municipalidad Distrital de Pacocha para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO DECIMO.- COMITÉ ELECTORAL





"Año de la Universalización de la Salud"

El Comité Electoral es un órgano autónomo que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros del CDPJ-MDP, el cual debe realizarse de manera democrática y transparente.

Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integran el CDPJ-MDP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN

El comité Electoral estará conformado por tres (3) miembros, un representante de la Municipalidad de Pacocha y dos representantes de las organizaciones juveniles que participen activamente en el CDPJ-MDP.

El cargo es Ad honorem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral

Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos al CDPJ-MDP.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- Elaborar el reglamento del proceso electoral y publicarlo.
- Convocar, organizar, planificar y ejecutar el proceso electoral del CDPJ-MDP.
- Orientar a los jóvenes sobre los procedimientos correspondientes al proceso de elección.
- Dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisar objeciones.
- Publicar el padrón de las organizaciones juveniles y otras que correspondan, cumpliendo el reglamento del proceso electoral del CDPJ-MDP.
- Coordinar con la Municipalidad Distrital de Pacocha, la elaboración del material para el proceso electoral.
- Resolver impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan dentro del proceso electoral. Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar sus credenciales.
- Comunicar a la Municipalidad Distrital de Pacocha los resultados del proceso electoral, a fin de que, mediante Resolución de Alcaldía, se reconozca y efectúe la entrega de credenciales a los miembros del CDPJ-MDP.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR AAHH

Para el caso de los candidatos por AAHH, deben contar con los siguientes requisitos:

Tener entre 15 a 29 años de edad.

Residir en el AAHH del distrito por el que postulan.

Presentar Carta de recomendación del dirigente vecinal a la jurisdicción del distrito de Mi Perú.

Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR IE

Tener entre 15 a 18 años de edad.

Pertenecer del 1ero al 5to grado de secundaria de la IE perteneciente a Mi Perú.

Presentar Carta de recomendación del Director de la IE del distrito de Mi Perú.

Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS POR LAS ORGANIZACIONES JUVENILES.

Los miembros de las organizaciones juveniles que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros del Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de Mi Perú, deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener entre 15 a 29 años.

Residir en el distrito Mi Perú

Ser representante de una organización juvenil inscrita en RUOS; de no cumplir con este requisito, en caso de ser elegido como consejero, se debe comprometer a registrarse en el RUOS en un plazo no mayor a 15 días, si no cumple pierde su vacante como consejero.





“Año de la Universalización de la Salud”

Su organización juvenil tiene que tener un periodo de actividad de por lo menos medio año (6 meses de actividad). Sustentándolo con un informe de actividades o con una institución que avale el tiempo de actividades de la organización.

Solo puede haber un candidato por organización.

**CAPÍTULO V
DEL PROCESO ELECTORAL**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral para la conformación del CDJ es diferenciado, por representación de estamentos (Instituciones Educativas, Asentamientos Humanos y Organizaciones juveniles).

1) El proceso electoral para consejeros por Institución Educativa

- Los representantes de Colegios serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.
- Los representantes expondrán sus propuestas que buscaran llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.
- Los representantes proponen y eligen a los cuatro (4) consejeros mediante consenso.

2) El proceso para consejeros por Asentamientos Humanos

- Los representantes de AAHH serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.
- Los representantes expondrán sus propuestas que buscaran llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.
- Los representantes proponen y eligen a los tres (3) consejeros mediante consenso.

3) El proceso electoral para consejeros por Organización Juvenil

- Los representantes de organizaciones juveniles presentaran su postulación al comité electoral.
- El comité electoral evaluará y validará la participación de cada organización teniendo en cuenta el reglamento del artículo 14°, especificado en el siguiente cronograma la validación y la publicación del padrón de candidatos miembros de las organizaciones participantes.

CRONOGRAMA

Inscripciones.

Presentación de organizaciones inscritas.

- Tachas y observaciones.
- Se levanta observaciones
- Publicación de organizaciones aptas.
- Elección de los 8 consejeros de las organizaciones juveniles.
- Los representantes eligen por medio de votación a sus ocho (8) consejeros luego de exponer ideas.
- Si solo hubiera 8 postulantes al Consejo, estos son designados automáticamente.

De la votación de consejeros de organizaciones juveniles

Los votantes son todas las organizaciones que cumplen los requisitos del artículo 14° y hayan sido presentadas como candidatas el día previsto de acuerdo al cronograma.

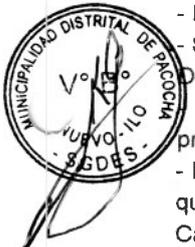
- El día de la votación. A cada representante de una organización apta para la elección se le dará una cartilla que contenga los datos de todos los candidatos: nombres completos, nombre de organización, edad y DNI. Cada representante apto deberá escoger de la cartilla a 8 personas, que son las que sugiere como consejeros de organizaciones juveniles, para ello deberá marcar con un aspa (X) o cruz (+) en el casillero de su candidato. Cuando la votación acabe se seleccionará como consejeros a las 8 personas más votadas.
- El voto será secreto mediante un ánfora

Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se llevará el escrutinio y luego se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) PRIMER SUB SECRETARIO (A) Y SEGUNDO SUB SECRETARIO DISTRITAL.

- Los consejeros presentan su postulación ante el comité electoral mediante lista.
- La lista es cerrada y comprende los postulantes para Secretario y Sub Secretarios, con copias de su DNI y nombre de la organización, AA.HH., II.EE. o sector al que pertenecen. La lista debe ser integrada entre los consejeros escogidos.





“Año de la Universalización de la Salud”

- Si solo hubiera 1 lista postulante, estos son designados automáticamente.
- El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas y/o debate de las listas participantes. En caso de que solo haya una lista participante, también debe exponer sus ideas. Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:
- Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.

**CAPÍTULO VI
DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PROCLAMACIÓN

Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los consejeros electos y adjuntando las actas de conformidad.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD (CDJ) DE MI PERÚ

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los quince (15) jóvenes consejeros del Consejo Distrital de la Juventud de Mi Perú; así como al Secretario Distrital, Subsecretario y al Secretario Técnico designado por la Gerencia en mención.

**CAPÍTULO VII
DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN Y
CAUSALES DE DESTITUCIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PERÍODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de la Juventud de Mi Perú son de elección democrática por el período de un (1) año, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación del Alcalde. Todos los cargos se reconocen mediante resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE SECRETARIO Y CONSEJEROS

- Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso
- Enfermedad o impedimento físico permanente
- Inconcurencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas o 5 no consecutivas durante 3 meses
- Cambio de residencia fuera de la respectiva jurisdicción del distrito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Alcalde Distrital de Pacocha para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Facultar a los integrantes del CDPJ-MDP la elaboración de su Reglamento Interno, el mismo que será derivado a Alcaldía, para su ratificación y aprobación mediante Decreto de Alcaldía, por el plazo de 60 días.

TERCERA.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Abg. Elvis Eduardo Chirinos Vargas
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Karina E. Espinoza Benavides
Alcalde (e)